



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron de la siguiente manera:

- En forma personal conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Whytney Michelle Cortes Londoño	Diciembre 14/21 (Anexo 15, Cdn. principal digital)	Enero 11/22 5:00 p.m	Del 12 al 25 de Ene. de 2022 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

- Conforme a lo reglado en el artículo 291 y 292 C.G.P.:

Demandado	Entrega de Notificación por Aviso	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Cristhian Camilo Gutiérrez Tabares	Dic. 2/ 21 (Anexo 14., Cd. Ppal.)	Dic. 3/21 5:00 p.m	Dic. 6, 7 y 9 de 2021	Dic. 10 de 2021 a Ene. 17 de 2022 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio. Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Enero 28 de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00549
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Yenny Tatiana Torres Castro-**, en contra de los señores **Cristhian Camilo Gutiérrez Tabares y Whythey Michelle Cortés Londoño** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los

¹ Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica
http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



demandados, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de los señores **Cristhian Camilo Gutiérrez Tabares y Whythey Michelle Cortés Londoño** y a favor de la señora **Yenny Tatiana Torres Castro -**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, cuaderno principal.

La notificación a la señora Whythey Michelle Cortés Londoño se surtió el 11 de enero de 2022, y el señor Cristhian Camilo Gutiérrez Tabares se surtió el 3 de diciembre de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las personas demandadas no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los señores **Cristhian Camilo Gutiérrez Tabares y Whythey Michelle Cortés Londoño**, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 4, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Yenny Tatiana Torres Castro -**, donde son accionados los señores **Cristhian Camilo Gutiérrez Tabares y Whythey Michelle Cortés Londoño** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (Ver anexo 4, cuaderno principal)



2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AY